

Jv- (4)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ C.C 91.535.630
DEMANDADO: CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ C.C 1.095.602.625
RADICADO: 2021-00676-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho proceso que fuere remitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga el 19 de enero de 2023 (05:03 p.m), en virtud del recurso de apelación resuelto el **19 de diciembre de 2022**. En el presente asunto se dispondrá **obedecer y cumplir** lo ordenado por Ad quem, en el que dispuso proceder nuevamente al estudio de la subsanación del escrito de demanda.

Ahora bien, del escrito de subsanación aportado por la parte demandante obrante al archivo 09 del expediente digital, presentado a través de apoderado judicial del demandante **DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ**, en contra de **CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ**, el Despacho en aras de un mejor proveer dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Adecue de manera clara los numerales tercero y cuarto de las pretensiones con respecto a “*daño a la salud*” y daño inmaterial denominado “*moral*”, a quien le fue causado, por cuanto refiere que le fue generado en contra del “demandado” DANNY JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga proferido el **19 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ